

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA LAS ASOCIACIONES CULTURALES DE TALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1.-

1º. La presente Ordenanza, tiene por objeto estructurar y fijar los criterios, directrices y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Tales, y cuyo fin es garantizar la igualdad en el acceso a dichas prestaciones, a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro afincadas en el municipio, para que desarrollen actividades de naturaleza cultural, deportiva o social, destinadas a la promoción y difusión de la cultura del municipio.

2º. Esta Ordenanza, se dicta ajustándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Título X que versa sobre las “Subvenciones” de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el ámbito territorial del Municipio de Tales.

ARTÍCULO 2.- Se considera “Subvención”, toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente con cargo al Presupuesto Municipal, que otorgue la Corporación, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y

Ayuntamiento de Tales

formales que se hubieran establecido en esta ordenanza y normal de las convocatorias específicas.

- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 3.-

1º. La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2º. El otorgamiento de las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II

LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5.-

1º. Podrán solicitar subvenciones, las Asociaciones Culturales o entidades sin ánimo de lucro con sede en el municipio de Tales, y que estén debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

2º. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las Asociaciones Culturales o entidades sin ánimo de lucro que, o bien no tengan su sede en el municipio de Tales, o bien, a pesar de tener la sede en el municipio, no están correctamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3º. No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4º. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el Municipio de Tales.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- Serán subvencionables **los gastos de carácter corriente, en ningún caso bienes inventariables**, salvo casos excepcionales en los que concurra el dictamen favorable de la Comisión de Evaluación. No serán objeto de Subvención los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7.- El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar y publicar las Bases de la convocatoria de cada año y para la concesión de subvenciones será competente el Alcalde, por medio de Resolución.

ARTÍCULO 8.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben, deberán ajustarse en todo caso a las normas presentes, haciendo especial indicación a que deberán de fijar necesariamente los contenidos a los que se alude en el art. 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Tras la aprobación de las Bases de la convocatoria, estas deberán de ser remitidas a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), que remitirá el extracto de la convocatoria para su publicación en el Boletín Oficial de Castellón.

ARTÍCULO 9.- Los criterios para la valoración de las actividades para las que se solicitan subvención serán:

- Valoración de los resultados de los programas en los 2 anteriores ejercicios según las memorias aportadas por las entidades presentadas.
- Continuidad de la programación cultural a lo largo de todo el año, por parte del solicitante de la subvención.
- Incidencia de la actividad en el ámbito territorial (territorio y población a la que se extiende la actividad).
- Adecuación y justificación del Presupuesto al Programa de Actividades presentado.
- Interés y coherencia en los contenidos del programa de actividades de acuerdo con los objetivos que lo motivan.

ARTÍCULO 10.-

1º. Los créditos destinados a las subvenciones, se distribuirán entre aquellas solicitudes que no sean desestimadas. La distribución se efectuará directamente



proporcional a la puntuación obtenida, en base a los criterios de valoración. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2º. Será la Convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad e incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 11.- Las solicitudes serán presentadas, bien en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. Deberán ir dirigidas al Excmo. /Excma. Sr. /Sra. Alcalde/Alcaldesa Presidente de la Corporación, en el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castellón. La solicitud se deberá de acompañar de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y detallada que motive los criterios que se deben seguir para el otorgamiento de las subvenciones previstos en la base quinta.
- Programa de actividades debidamente documentado y presupuesto previsto para las mismas que en ningún caso deberá incluir gastos inventariables (adquisición de material, mobiliario, etc.).
- Certificado del secretario de la entidad sobre el acuerdo adoptado por la misma, solicitando la subvención y compromiso de incluir en el presupuesto el importe del coste de la actividad asumiendo la parte de la misma no subvencionada por el Ayuntamiento.
- Declaración debidamente firmada por el representante de la entidad de dar la correspondiente publicidad sobre la colaboración de este Ayuntamiento, y que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Deberá hacerse constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos, quedando obligado el solicitante a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
-

ARTÍCULO 12.-

1º. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, corresponderá a la Concejalía de Cultura, de acuerdo con esta Ordenanza.

2º. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo



máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se la tendrá como desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme los términos del art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13.-

1º. A fin de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- 5 Vocales.
- Secretario: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

2º. La Comisión de Evaluación verificará y evaluará las solicitudes presentadas y elevará propuesta definitiva al órgano competente, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

ARTÍCULO 14.-

1º. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2º. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3º. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4º. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 15.-

1º. El órgano competente para resolver y conceder la subvención, será el Alcalde, debiendo dictar para ello la correspondiente Resolución de Alcaldía. Dicha información, al igual que las propuestas de resolución, deberán de ser remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como dar cumplimiento a las obligaciones

Ayuntamiento de Tales



y exigencias que impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2º. La resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

3º. El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 16.- Podrán concederse de forma directa subvenciones y sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO VII

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 17.-

1º. Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor,

Ayuntamiento de Tales

objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y si es el caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.
- Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.
- Acreditar que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2º. El plazo máximo para la justificación de la Subvención será de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la ayuda. El incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la Subvención.

ARTÍCULO 18.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada. En el supuesto de que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que constan en la resolución de la subvención.

CAPÍTULO VIII

REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 19.-

1º. El alcalde será el competente para exigir el reintegro de subvenciones, mediante Resolución de Alcaldía, y conforme a lo regulado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, será de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.-



Ayuntamiento de
Tales

1º. Se aplicará a los incumplimientos de la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de Febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana, siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2º. El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y lo previsto en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de Febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.